

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . .	12 reales	Por un mes. . . .	16 reales
Por tres id. . . .	34 »	Por tres id. . . .	44 »
Por seis id. . . .	64 »	Por seis id. . . .	84 »
Por un año. . . .	120 »	Por un año. . . .	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.), continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (q. D. g.), y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULAR.

La frecuencia con que algunos Médicos-directores de establecimientos balnearios, y especialmente los que desempeñan aquel cargo con el carácter de interinos, dejan de cumplimentar lo preceptuado en las reglas 9.ª y 13 del art. 57 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, imponen á esta Direccion general el deber de recomendar á V. S., á fin de que lo haga á los referidos Médicos-directores de los establecimientos de esa provincia, la ne-

cesidad en que se encuentran de cumplir sin excusa de ningun género con cuanto se previene en aquellas, remitiendo á este centro al terminar las respectivas temporadas oficiales el cuadro núm. 2 de que habla la 13, expresando en la comunicacion que le acompañe el punto donde fije la residencia concluida la temporada.

Asimismo, y en época conveniente, deberán remitir la Memoria y cuadros que se expresan en la 9.ª del ya citado artículo. Sin los datos que se interesan, la estadística balnearia que anualmente tiene el deber de formar y publicar este centro resultará incompleta.

Sírvase V. S., pues, hacer presente á los Directores que desempeñan plazas interinas que esta Direccion verá con gusto y tendrá presente al procederse en la temporada próxima al nombramiento de estos á aquellos que cumplan con el servicio que se recomienda, así como sentiré verme precisado á tomar otras disposiciones respecto de los que demuestren poco ó ningun celo en el desempeño de los deberes que se han impuesto.

Espero de la acreditada rectitud de V. S. hará cumplir cuanto se le ordena en la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion, en Real orden comunicada á este Gobierno en 31 de Julio último, ordena, por encargo del representante de Inglaterra en España, se haga público el siguiente anuncio:

Aviso importante.

100 LIBRAS ESTERLINAS DE GRATIFICACION.

A los Sres. Banqueros, Cambistas y otros.

Los siguientes billetes del Banco de Inglaterra fueron obtenidos en Lóndres, el dia 3 del corriente por medio de cartas de crédito falsificadas es deur:

Tres de 100 libras esterlinas, números 19988 á 19990, fecha 2 de Febrero de 1882.

Siete de 50 libras esterlinas, números 61818 á 61824, fecha 2 de Enero de 1882.

Veinte y nueve de 10 libras esterlinas, números 67552 á 67559, 67561 á 67571 y 53512 á 53521, fecha 8 de Agosto de 1881.

Ocho de 5 libras esterlinas, números 105 á 111 y 114, fecha 8 de Marzo de 1882, por dos hombres, uno llamándose Francisco Barrio ó Francisco Barrio Orive, de 45 años de edad, estatura 5 piés y 7 pulgadas, bigote largo y rubio, sin

barba ni patillas y grueso de cuerpo.

El otro de unos 32 años, de 5 piés y 4 ó 5 pulgadas de alto, cabellos y bigote oscuros, sin barba ni patillas y semblante pálido. Ambos bien vestidos y se supone que son españoles.

Se gratificará con la suma indicada á cualquiera que suministre informes exactos del paradero de dichos individuos, y se dará otra gratificacion adicional en proporcion de la suma recobrada.

Dirigir los informes á los señores Peter Domecq y comp.ª, 25, Crutched Friars, Lóndres, quienes pagarán la gratificacion, ó al City of London Police, Detective Department, 26, Old Jewry, London, E. C.

10 de Mayo de 1882.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del mayor número posible de personas y muy particularmente á los representantes ó dueños de los establecimientos de crédito en esta provincia.

Logroño 9 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 12 de Enero de 1882.

(Conclusion.)

debido formarse para depurar la verdad de la procedencia del débito según previene la Real orden de 19 de Marzo de 1879, no resulte ser respon-

sable de la cantidad que por tal concepto se reclama y se le comuniquen los reparos puestos á sus cuentas para poder contestar en debida forma.

Vistos los antecedentes, se acordó llamar la atención del Alcalde de Ventosa para que, sin perjuicio de la formación del expediente instruido al efecto, tenga presente lo que en la repetida Real orden de 12 de Marzo se previene y se abstenga de practicar diligencia alguna contra el rematante, que no sea conforme en todo con el espíritu y letra que le informen.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó devolver al Ayuntamiento de Ausejo las reclamaciones de bagajes para que sean eliminadas las docientas una y ochocientas noventa y tres pesetas sesenta céntimos de socorros á presos pobres, debiendo ser pagadas del presupuesto municipal: Convocar á los Alcaldes de los pueblos de la etapa para que concurren ante esta Comisión el día veinte y seis del corriente y hora de las once de la mañana, con objeto de arreglar el pago de lo que adeudan hasta el año de 1878 y 79, y con respecto á las papeletas manifestar al Ayuntamiento que no serán de abono aquellas que les falte la nota del Alcalde del pueblo de llegada, en que de una manera clara y terminante se manifieste el número de bagajes con que llegó el bagajero, debiendo poner este el recibo á continuación de todas ellas, del importe que haya recibido por su servicio.

A consecuencia de comunicación del Alcalde de Alfaro y trascurrido con exceso el plazo que se concedió á los Ayuntamientos de Aldeanueva de Ebro y Rincon de Soto para que pagaran lo que adeudan por gastos carcelarios, se acordó prevenir á los Ayuntamientos de ambos pueblos que, si en el preciso término de cuatro días no cubren sus descubiertos, se expedirán comisionados de apremio á su costa.

En vista de comunicación del Alcalde de Cervera y habiendo suspendido por causa del periodo electoral el apremio expedido contra los Ayuntamientos de Igea y Grávalos por lo que adeudan para gastos carcelarios, se acordó ordenar al comisionado don Cándido Ibarra, pase á los citados pueblos con las mismas dietas que le fueron señaladas, á seguir contra los Ayuntamientos los procedimientos de apremio en la forma que dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Juan José Chapartegui, vecino de esta ciudad, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento y solicitando que, previa tasación y liquidación, se le indemnice lo que corresponda por las obras que ejecutó para la habilitación de un paso provisional sobre el río Ebro. Se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Vistos los antecedentes, resulta que la Comisión permanente de policía urbana practicó gestiones con el ob-

jeto de establecer un puente provisional sobre el Ebro, mientras se terminaban las obras del de piedra, á fin de salvar respetables intereses de esta localidad; y después de examinar varias proposiciones consideró más ventajosa la presentada por D. Juan José Chapartegui, la cual sometió al Ayuntamiento en sesión de 27 de Octubre de 1880. La proposición de Chapartegui comprende un presupuesto detallado cuyo total importe asciende á 6.450 pesetas 50 céntimos, por cuya suma se comprometía á construir el puente de madera con la solidez necesaria y á dejar terminada la obra para el 30 de Noviembre. En la citada sesión de 27 de Octubre, el Ayuntamiento aprobó por mancomunidad dicha proposición adicionando siete condiciones referentes al modo de verificar el pago que habría de hacerse en 18 meses con los productos del pasaje sobre el puente y abono de intereses. La primera condición establece que Chapartegui pediría autorización al Sr. Gobernador civil de la provincia para construir el puente con arreglo al artículo 210 de la ley de aguas, y la sétima consigna que el Ayuntamiento contrae el compromiso, por ser urgentísimo el servicio de pasaje del río Ebro para no lastimar grandes intereses de la población, que se ajusta á lo dispuesto en el caso primero, artículo 72 de la ley municipal y tiene por causa originaria la absoluta incomunicación en que se encontraba el vecindario, siendo imposible hasta el dar sepultura á los cadáveres en el Cementerio situado á la margen izquierda del río Ebro. En su consecuencia D. Juan José Chapartegui solicitó autorización para construir el puente, la cual le fué concedida por el Sr. Gobernador con sujeción á las condiciones establecidas por la Jefatura de Obras públicas, habiéndose comunicado á Chapartegui, con fecha 4 de Diciembre de 1880. En las condiciones señaladas por la autorización y conforme con las propuestas por la Jefatura de Obras públicas se exigió aumento de obra y más tarde se obligó á reparar los pilotes clavándolos con machina. Estas obras fueron llevadas á efecto por Chapartegui, pero á cargo y con intervención del Ayuntamiento, según cuen'tas que fueron aprobadas en 24 de Diciembre de 1880 y 8 de Enero de 1881. Mientras estose verificaba, el Ayuntamiento sometió al Sr. Gobernador, y este aprobó con fecha dos de Diciembre, la tarifa que había de regir para el paso público sobre el puente provisional, y previos pliegos de condiciones y anuncio se celebró subasta el día 12 de Diciembre adjudicando á favor de don Hipólito Mesanza, por la cantidad de 9.049 pesetas, la recaudación del impuesto de pasaje. En tal situación y adelantadas las obras sobrevinieron abundantes lluvias que aumentaron considerablemente el caudal de aguas del Ebro, en términos de que el día 11 de Enero fué arrastrada toda la obra quedando únicamente en pié algunos

pilotes. Manifiesta Chapartegui que inmediata y verbalmente expuso al Excmo. Sr. Alcalde y á otros Señores Concejales las considerables pérdidas que se le habían ocasionado y la justicia de que se le indemnizaran los perjuicios. En 28 de Enero solicitó del Ayuntamiento el abono del importe de las obras ejecutadas y de los perjuicios sufridos, y en sesión de cinco de Marzo fué desestimada aprobando el dictámen de la Comisión ponente y acordando abonar el importe de la cuenta presentada en sesión de 31 de Diciembre y no reclamar á Chapartegui 425 pesetas de los árboles que se le facilitaron por la municipalidad. Fúndase el dictámen aprobado en que el Ayuntamiento no contrajo responsabilidad alguna de abonar obras ejecutadas hasta tanto que se le entregara el puente en disposición de utilizar sus productos para con ellos pagar al Chapartegui: en que el puente provisional no se construyó en el tiempo ofrecido por el constructor ni en cuarenta y un días después y por último, en que no se fijó por el proponente condición alguna que pudiese á salvo sus intereses en el sensible caso de una eventualidad. No aquietándose con esta resolución don Juan José Chapartegui, recurrió á V. E. en siete de Abril próximo pasado dando lugar al expediente que motiva este informe: Visto lo resuelto por el Ayuntamiento de esta capital por mayoría de votantes, en su sesión de cinco de Marzo de 1881: De acuerdo con lo informado por la Comisión nombrada para atender en el asunto referente á la reclamación de D. Juan José Chapartegui: Visto lo alegado por éste alzándose de dicha resolución: Considerando que aun cuando D. Juan José Chapartegui no pudiese concluir las obras contratadas en el plazo convenido, por no habersele comunicado la autorización hasta el 4 de Diciembre de mil ochocientos ochenta de donde por este solo hecho no debiese perder los derechos que por los demás pudiera acreditar; pero esto aparte y aun tomado en consideración, son todavía atinentes los razonamientos en que se funda el acuerdo apelado para denegar la reclamación: Considerando que en la contrata para la ejecución de las obras en cuestión, establecimiento de impuesto sobre pasaje, etc., debió de haberse observado el procedimiento señalado por la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1879 para estos casos, sin que la razón deducida de la urgencia del caso baste, á juicio de esta Comisión, á cohonestar la inobservancia de la misma especialmente de lo preceptuado en sus arts. 46 y 47: Considerando que la omisión cometida en este importantísimo extremo, hace nulo en rigor de derecho el contrato celebrado, sin que puedan por tanto surgir de él consecuencias ni derechos, pues mal puede producirlos lo que careció de validez y eficacia legal desde su origen: Considerando que las razones de equidad no

pueden proceder contra las terminantes prescripciones legales, pues de otro modo y dándose acto en el cual por una ú otra manera á aquellas no puedan aducirse, resultaría siempre y en todo caso conculcada toda la economía jurídica: Considerando que, aun supuesta la validez del predicho contrato, nada se pactó entre el Ayuntamiento y Chapartegui para el caso de un siniestro como el acontecido, por manera que, aun dentro de aquella validez, no existiría, conforme á lo pactado, derecho á D. Juan José Chapartegui para reclamaciones de la índole de la introducida: Considerando que si bien el Reglamento de 17 de Julio de 1868, considera como caso de fuerza mayor el de las avenidas de los ríos cuando son considerables, mal pueden invocarse sus prescripciones en el presente caso por que equivaldría esto á pretender disfrutar los beneficios otorgados por una ley cuyas disposiciones no consta se observasen en el contrato de que se trata: Considerando que siendo principio de derecho el que la ignorancia de este no aprovecha, no puede ser excusa en favor de D. Juan José Chapartegui la de que desconociendo éste la tramitación á que debió acomodarse el expediente gubernativo, pudo muy bien creer que bastaba para la eficacia del contrato con la autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia: Considerando que aun en medio de la procedencia legal á que se atempera el acuerdo apelado, todavía se observa en el mismo el laudable propósito del Ayuntamiento de dulcificar en lo posible la situación del reclamante resolviendo abonarle el importe de su cuenta presentada en sesión de 31 de Diciembre de 1880 y no reclamarle las cuatrocientas veinte y cinco pesetas, importe de árboles facilitados al mismo por la Municipalidad; esta Comisión es de parecer se confirme el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Logroño en 5 de Marzo de 1881, desestimando la reclamación producida contra el mismo por D. Juan José Chapartegui.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, la matrícula para el curso próximo de 1882 á 83, estará abierta en las Secretarías de las respectivas Facultades de esta Escuela en los días no festivos y horas que designarán los Secretarios, desde el día 16 al 30 de Setiembre próximo; y la extraordinaria en

la Secretaría general desde el primero al 31 del siguiente mes de Octubre y Facultades de Derecho, Sección del civil y canónico, Medicina y Cirugía y Ciencias, Sección de las físico-químicas, Filosofía y Letras, las cuatro en sus períodos de la Licenciatura.

Los alumnos de Facultad, que den principio á su carrera, lo verificarán en la forma que establece el Real Decreto de 13 de Agosto de 1880; y los que tengan probado alguna asignatura, podrán continuar aquella con arreglo á los Planes anteriores en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas, sujetándose en todo lo demás á las reglas establecidas en en dicho Real decreto.

No podrá hacerse la matrícula de primer año de Facultad, sin acreditar previamente los alumnos, mediante certificación, los estudios del Bachillerato, exhibiendo además su cédula personal.

La inscripción se hará mediante papeleta impresa, que se facilitará en la portería de esta Universidad, abonando diez céntimos de peseta, y el alumno escribirá con toda claridad su nombre, apellidos y demás datos que se exigen, anotando las asignaturas en que desee inscribirse y satisfaciendo en el acto por cada asignatura de matrícula ordinaria quince pesetas en papel de pagos al Estado, que presentará en pliegos separados, los cuales inutilizará en la forma que se designará al efecto; y dobles derechos en la extraordinaria, abonando también dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción.

El día 30 de Setiembre próximo, caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso actual de 1881 á 82, y el 1.º de Octubre siguiente, tendrá lugar la solemne inauguración de los estudios, dando principio el inmediato día las clases, cuyos locales, días y horas en que hayan de verificarse, se anunciarán oportunamente.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Agosto de 1882.

—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Primera enseñanza.

En el anuncio de escuelas de uno y otro sexo, vacantes en este Distrito, de fecha 24 de Julio último, para su provision por traslado y concurso de ascenso, figura por equivocación la escuela de niños de Ayllon con el sueldo anual de 575 pesetas en la provincia de Huesca, en vez de la de Antillon con igual dotación que ha de proveerse por traslación.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes que deseen solicitarla.

Zaragoza 7 de Agosto de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Logroño.

IMPUESTO DE SAL.

Circular.

A pesar de hallarse próximo á finalizar el presente trimestre, son muy pocos los Alcaldes que

han remitido á la Administracion de Propiedades é Impuestos los padrones y listas cobratorias necesarios á la realizacion de dicho impuesto en la época correspondiente, demostrando los Ayuntamientos una gran morosidad y negligencia en el cumplimiento de las diferentes circulares de esta Delegacion que se han publicado sobre el cumplimiento de tan importante servicio.

En su consecuencia, ha acordado prevenir á todos los municipios que se hallen en descubierto por el estado servicio, que dentro del término de cinco dias precisamente, remitan á dicha Administracion los documentos de que queda hecho mérito, pues de no verificarlo, pasará á recogerlos comisionados plantones con las dietas correspondientes, sin perjuicio de exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios las multas y demás responsabilidades que para casos de morosidad y desobediencia se determinan por la ley.

Logroño 17 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Terminada la inspeccion del impuesto del Timbre del Estado en el partido de este capital, esta Delegacion ha acordado hacerla extensiva á los demás distritos de la provincia, señalando para que se dé principio á dicha inspeccion el dia siguiente al de la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo periódico se inserta cumpliendo con lo dispuesto en el art. de 66 del Reglamento de 31 de Diciembre último referente á este servicio.

En su consecuencia, se encarga á las autoridades, corporaciones y funcionarios públicos no pongan impedimento en el ejercicio de sus funciones al Inspector especial, D. Wenceslao de Tomás, y que por el contrario le presten los auxilios que demandare para el desempeño de su cargo.

Logroño 18 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 18 de Agosto de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m. ^a	729,352	59	11,98	N. Calma.	Mínima á la sombra, 15,4. Termómetro seco, 22,7—17,5. Mínima por irradiacion, 12,3.	6,6	»	7	Despejado.
3 tard.	727,341	33	11,40	S. E. Id.	Máxima al sol, 47,9. Termómetro seco, 31,0—19,8. Máxima á la sombra, 34,0 Kilómetros 79,900				

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Precedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
5775	Sinforiano Casas.	Logroño.	Clero.	Rústica.	14	1	Agosto.	1882	10	12
5776	"	"	"	"	"	"	"	"	28	88
5777	Nemesio Valgañon.	Sto. Domingo	"	"	"	"	"	"	87	50
5778	José Garcia.	Herramélluri.	"	"	"	"	"	"	12	50
5779	"	"	"	"	"	"	"	"	30	25
5782	Sandalio Hernaez.	Villalobar.	"	"	"	"	"	"	212	50
5783	"	"	"	"	"	"	"	"	38	75
5784	Vicente Gutierrez.	Sojuela.	"	"	"	"	"	"	32	88
5785	Enrique Morales.	Villarta-Quintana.	"	"	"	"	"	"	10	37
5786	"	"	"	"	"	"	"	"	33	88
5787	Juan San Millan.	Leiba.	"	"	"	"	"	"	16	62
5788	"	"	"	"	"	"	"	"	22	62
5789	"	"	"	"	"	"	"	"	7	62
5790	Martin Cortázar.	Manzanares.	"	"	"	"	"	"	51	25
5791	Marcelino Gubia.	Sto. Domingo	"	"	"	"	"	"	34	88
5792	Robustiano Ruiz.	Leiba.	"	"	"	"	"	"	4	25
5793	Inocente Pascual.	Villarta.	"	"	"	"	"	"	9	"
5794	Eugenio Chavarri.	Leiba.	"	"	"	"	"	"	26	37
5795	Santos Arribas.	Herramélluri.	"	"	"	"	"	"	10	"
5796	"	"	"	"	"	"	"	"	6	"
5797	Sinforiano Casas.	Logroño.	"	"	"	"	"	"	9	38
5798	"	"	"	"	"	9	"	"	13	75
5799	"	"	"	"	"	"	"	"	9	25
5800	"	"	"	"	"	"	"	"	19	88
5801	"	"	"	"	"	"	"	"	8	25
5802	Miguel Barragan.	Tricio.	"	"	"	"	"	"	50	62
5803	"	"	"	"	"	"	"	"	21	88
5805	Juan Marin.	Sto. Domingo	"	"	"	10	"	"	25	38
5806	Gregorio Santa Maria.	"	"	"	"	"	"	"	76	88
5807	"	"	"	"	"	"	"	"	45	"
5808	Juan Aransay.	Corporales.	"	"	"	12	"	"	64	50
5809	Pablo Santa Maria.	"	"	"	"	"	"	"	87	25
5810	Antonio Montoya.	"	"	"	"	"	"	"	13	50
5811	José Garcia.	Herramélluri.	"	"	"	"	"	"	2	75
5812	"	"	"	"	"	"	"	"	7	50
5813	"	"	"	"	"	"	"	"	23	75
5814	"	"	"	"	"	"	"	"	107	50
5815	"	"	"	"	"	"	"	"	31	25
5816	Vicente Navajas.	Entrena.	"	"	"	"	"	"	15	50
5817	Tomás Aransay.	Sto. Domingo	"	"	"	13	"	"	6	25
5818	Blas Ibañez.	"	"	"	"	"	"	"	8	75
5820	Sinforiano Casas.	Logroño.	"	"	"	14	"	"	6	25
5821	"	"	"	"	"	"	"	"	26	75
5822	Antonio Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	25	12
5823	Sinforiano Casas.	"	"	"	"	"	"	"	34	"
5828	Manuel Maria Urien.	"	"	"	"	"	"	"	3	72
5829	Alfonso Martz. Pinillos.	Torrecilla.	"	"	"	"	"	"	7	62
5830	"	"	"	"	"	"	"	"	6	"
5831	"	"	"	"	"	"	"	"	6	"
5835	Estéban Perez.	Sto. Domingo	"	"	"	"	"	"	51	25
5837	Saturnino Suso.	Haro.	"	"	"	"	"	"	25	"
5838	Márcos Castillo.	Fonzaleche.	"	"	"	16	"	"	40	37
5839	Meliton Cantabrana.	Treviana.	"	"	"	17	"	"	35	"
5840	Antero Prior.	Sto. Domingo	"	"	"	"	"	"	47	62
5841	Angel Marin.	"	"	"	"	"	"	"	275	25
5842	Florentino Malo.	Bañares.	"	"	"	21	"	"	12	62
5843	José Maria Hidalgo.	Sto. Domingo	"	"	"	24	"	"	18	75
5844	Lúscas Arenas.	"	"	"	"	"	"	"	35	25
5845	"	"	"	"	"	"	"	"	25	25
5846	Manuel Ochoa.	"	"	"	"	"	"	"	205	25
5847	Ildefonso Tejedor.	Baños.	"	"	"	29	"	"	20	12
5848	Ventura Corral.	Valgañon.	"	"	"	"	"	"	25	13
5849	Sebastian Garrido.	"	"	"	"	"	"	"	13	75
5850	Valentin del Rio.	Sto. Domingo	"	"	"	"	"	"	75	13
5851	Benito Meliton.	"	"	"	"	30	"	"	16	25
5852	"	"	"	"	"	"	"	"	20	63
5853	"	"	"	"	"	"	"	"	19	"
5854	Blás Abeytua.	Logroño.	"	"	"	"	"	"	15	13
5855	"	"	"	"	"	"	"	"	15	13
5856	Florentino Malo.	Bañares.	"	"	"	"	"	"	7	50
5857	Victoriano Casas.	Logroño.	"	"	"	31	"	"	17	50
5858	"	"	"	"	"	"	"	"	22	50
6202	Agustin Rubio.	Badarán.	"	"	13	10	"	"	3	13
6203	"	"	"	"	"	"	"	"	1	37
6204	"	"	"	"	"	"	"	"	5	75
6205	"	"	"	"	"	"	"	"	3	50
6206	"	"	"	"	"	"	"	"	2	50

(Se continuará.)